



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00509-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO : MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA C.C. 7.570.039

Valledupar, octubre 4 de 2023. –

AUTO

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA.

Revisado el expediente digital, se observa que, la notificación de la demanda se surtió a través Edicto Emplazatorio, procediendo posteriormente a designar Curador Ad-Litem., recayendo dicha designación en el profesional del derecho, Dr. JAIME CARLOS OJEDA OJEDA, quien en representación del demandado MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones, tal como se muestra a continuación:

23/8/23, 13:49 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA -
CONTESTACION DEMANDA - JDO 4 POÑS CAUSAS RAD. No. 2019-00509-00
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 23/08/2023 13:45
Para:jameo61@yahoo.es <jameo61@yahoo.es>
Buen dia.... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57- 58006888 Mail_csercypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ojeda Ojeda <jameo61@yahoo.es>
Envíado: miércoles, 23 de agosto de 2023 11:45
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA - CONTESTACION DEMANDA -
JDO 4 POÑS CAUSAS RAD. No. 2019-00509-00

Buenos días.
No envío copia del correo electrónico al apoderado de la parte demandante, porque no es claro.
Atentamente,
JAIME CARLOS OJEDA OJEDA

JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
C.C. No. 19-474-349 del Dist. 2 de Bogotá.
Correo electrónico: jameo61@yahoo.es
Cordialmente,

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se procederá en consecuencia, a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en este proceso, por cuanto así lo permite la norma.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condonar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA, quien se encuentra representado por Curador Ad-Litem, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, tal y como ha quedado establecido en líneas anteriores, y quien al contestar la demanda no ha propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado MARCELO ENRIQUE MENDOZA SIERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez